



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 036-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 28 de abril de 2025

VISTO:

Informe Jurídico N° 137-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 14 de abril del 2025, Informe N° 972-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 28 de marzo del 2025, Informe N° 0011-2025-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 30 de enero del 2025, solicitud S/N con Reg. N° 0119 Tramite Documentario de fecha 20 de enero del 2025.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 18°, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: "*Las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico*"

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Solicitud S/N con Reg. N° 0119 Tramite Documentario de fecha 20 de enero del 2025 presentado por el Sr. Emigdio Luis Ramírez Gálvez, quien sustenta lo siguiente: "*(...) Es decir, el servicio prestado por mi persona a favor de su representada se realizó desde el día 09 de septiembre hasta el día 26 septiembre del año 2024, haciendo un total de 18 días calendarios. Precisamente que, dicho plazo de presentación de servicios incluso está establecido en el contrato N.º 0017-2024-UNFSL, de fecha 27 septiembre del año 2024, en cuya clausula quinta, se estableció que el contrato tiene un plazo de ejecución de 86 días calendarios; es más, el pago por dicho plazo, que debió contabilizarse desde la fecha de instalación en mi hotel (09/09/2024), está previsto y determinado en la cláusula tercera del referido contrato, donde se estableció que el monto total del contrato es de S/9.288.00 correspondiente a la prestación del servicio de alquiler para la residencia universitaria, por el periodo comprendido el 09 de septiembre del 2024 hasta el 26 de septiembre del año 2024, mediante carta 022-2024 HOTEL LUCHETTY E.I.R.L, de fecha 03 de octubre del año 2024, se solicita a su presente cumpla con cancelar el monto de alquiler adeudado por el periodo comprendido desde el 09 de septiembre del 2024 hasta el 26 de septiembre del mismo año, para lo cual se ha cumplido con adjuntar la documentación correspondiente; sin embargo, a la fecha no se nos ha dado respuesta.*"



Que, mediante Informe el Área Usaria Bienestar Universitario emite el Informe N° 0011-2025-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 30 de enero del 2025, quien expresa lo siguiente: *"Se encuentra un acta original de recepción de bien inmueble "HOTEL LUCHETTYE.I.R.L" firmada el 9 de setiembre del año 2024 por el Sr. Luis Emigdio Ramirez Galvez, identificada con DNI N° 08258089 con la finalidad de recepcionar las instalaciones del "HOTEL LUCHETTY E.I.R.L" ubicado en la Jr. Los Cedros N° 142 de esta ciudad de Bagua, Se evidencia la copia de contratación directa N° 004-2024-UNFSLB/OEC-1, contrato N°0017-P2024-UNIFSLB, firmada el día 27 de setiembre de 2024, por un monto de S/ 48,504.00 (Cuarenta y Ocho mil quinientos cuatro con 00/100); monto diario de s/ 516.00; monto promedio por beneficiario de S/12.00 soles diario, se encuentra el OFICIO N°502-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, original con fecha 11 de octubre del 2024, donde realizan la conformidad del servicio de alquiler de inmueble para residencia universitaria -Hotel "Luchetty" 09-09-2024 AL 26-09-2024."*

Que, mediante Informe la Unidad de Abastecimiento, quien es la unidad especialista en contrataciones, emite el Informe N° 1003-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 01 de abril del 2025, y expresa en su análisis lo siguiente: *"(...) Que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE BIEN INMUEBLE HOTEL "LUCHETTY", de fecha 09 de setiembre del 2024, se deja constancia que se toma las habitaciones para proceder a ingresar los bienes de la UNIFSLB, como son 17 camarotes, 35 colchones, 34 cómodas de plástico, almohadas 32, sábanas 32, fundas de almohadas 32 y 32 cubrecamas, para el uso respectivo de los estudiantes; asimismo se debe de advertir que, recién el 27 de setiembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 0017-2024-UNIFSLB, entre la ENTIDAD y la empresa HOTEL LUCHETTY EIRL, por el servicio de alquiler de inmueble para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua con matricula correspondiente al año académico 2024 II, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2024-UNIFSLB/OEC-1, donde se establece en la CLAUSULA QUINTA:(...) DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de 86 días calendario, el mismo que se computa desde el mismo día de la firma del contrato.(...). Que, en ese sentido se debe dar por zanjado que, las obligaciones establecidas en el CONTRATO N° 0017-2024-UNIFSLB, tienen un plazo de 86 días calendarios el mismo que computa recién desde el 27 de setiembre del 2024, fecha en la que se perfecciono el contrato entre la ENTIDAD y la empresa HOTEL LUCHETTY EIRL, por consecuente no existe documento alguno que acredite el derecho solicitado por el Sr. Emigdio Luis Ramírez Gálvez."*

Que, mediante Informe la Unidad de Abastecimiento, quien es la unidad especialista en contrataciones, emite el Informe N° 1003-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 01 de abril del 2025, y CONCLUYE lo siguiente: *"(...) de acuerdo a lo citado y analizado en el presente informe, respecto a los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda presentada por la empresa HOTEL LUCHETTY EIRL, se concluye que, se deberá remitir el presente expediente a la oficina de asesoría jurídica para que emita su informe jurídico al respecto."*



Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...).

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el referido procedimiento señalando lo siguiente:

"Artículo 1.- "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". (...)

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces. (...)





Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Artículo

8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...).



Que, de acuerdo con ese marco normativo, es necesario recalcar que, para la procedencia del reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores, se debe observar el cumplimiento de los enunciados previstos en el marco normativo vigente del cual se desprenden los siguientes elementos esenciales:

- (i) Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.
- (ii) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.
- (iii) La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación, vale decir, la manifestación indubitable que el servicio ha sido brindado de acuerdo a los términos contractuales, según sea el caso.
- (iv) Exponer las causas por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese haberse contraído la obligación conforme a los montos aprobados en el calendario de compromisos respectivo.

Que, mediante Informe Jurídico N° 137-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye "(...) los fundamentos antes expuestos, y en atención a los actuados venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA SOLICITANDO POR LA EMPRESA HOTEL LUCHETTY, POR EL CONCEPTO DE SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE, PARA LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIFSLB, CORRESPONDIENTE DEL 09 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, ello en mérito de los argumentos expuestos líneas arriba, resaltando el numeral 3.5 del presente informe jurídico."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda por el importe de S/. 9,288.00 soles presentado por el Sr. Emigdio Luis Ramírez Gálvez, del presunto servicio de "alquiler de inmueble (Hotel Luchetty) para la residencia universitaria por el periodo comprendido desde el 09 al 26 de setiembre del 2024."



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a al Sr. **EMIGDIO LUIS RAMIREZ GALVEZ** en su domicilio consignado en solicitud sito en Jr. Los Cedros N° 142 del distrito y provincia de Bagua departamento de Amazonas, en modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de lo actuado a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" – Bagua – UNIFSLB, a fin de que evalúe e identifique, de ser el caso, la responsabilidad administrativa funcional.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN